



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 20 de julio de 1973. — Número 87

Página 757

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Silverio Carral Fernández, vecino de Selaya, contratista de las obras comprendidas en el proyecto de mejora y remate de las obras de abastecimiento de agua a Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 11 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Agustín Alonso Sainz, vecino de Setién (Marina de Cudeyo), contratista de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua a Aldea de Ebro, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 5 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

“Santal, S. A.”, con domicilio social en Astillero (Santander), solicita,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

- Anunciando la devolución de la fianza a favor del contratista don Silverio Carral Fernández, vecino de Selaya 757
- Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Agustín Alonso Sainz, vecino de Setién (Marina de Cudeyo) 757

ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección Facultativa del Puerto de Santander 757
- Grupo de Puertos de Santander Jefatura Provincial de Carreteras 758

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 758

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Villafufre ... 760
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 760
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 760

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 760

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Alfoz de Lloredo, Santillana del Mar, Rionansa, Lamasón, Torrelavega y Mollado 763

con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la autorización administrativa para ocupar unos terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en la margen izquierda de la ría de Solía, de la bahía de

Santander, término municipal de Astillero, al objeto de ampliar las posibilidades de expansión de la factoría que tiene instalada próxima a ellos, dedicada a aserradero y pulimentación del granito, para obtener una campa de depósito de tráfico de camiones.

Para ello pretende rellenar dichos terrenos, mediante la construcción de un malecón que sobresalga por el Sur, hacia la ría, unos 53 m. en relación con el antiguo malecón.

Los terrenos solicitados, de unos 8.990 metros cuadrados de superficie, lindan: por el Norte, con la citada factoría y con “Industrias Anjo”; por el Sur y el Oeste, con la ría de Solía, y por el Este, con el ferrocarril de Santander a Bilbao.

Lo que, a los fines que se expresan, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan presentarse en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Astillero, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones se estimen oportunas en relación con esta petición, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 4 de julio de 1973.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. 1.243

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslinde

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre correspondiente al tramo de costa donde se encuentra enclavado el puerto de Suances (Santander), ordenado

por la Superioridad, se hace público que en las oficinas del Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, 4, 5.º, se halla de manifiesto durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las actas y plano del deslinde de referencia con todo lo actuado en el mismo, para admitir en este Organismo las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 2 de julio de 1973.—El ingeniero director, Ricardo Quince Salas. I.233

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de los depósitos previos e indemnizaciones y mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de:

C. N. 634, de San Sebastián a San-

tander y La Coruña, p. k. 50,0 al 75,3. Tramo: Treceño-Unquera. Ensanche y mejora del firme.

Término municipal de Valdáliga.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 20 de julio actual, de diez a trece treinta, para efectuar el pago de dichas valoraciones de depósitos previos e indemnizaciones y mutuos acuerdos, cuyo acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Valdáliga.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad; y, en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparezca, deberá presentarse poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 9 de julio de 1973.—El ingeniero jefe (ilegible). I.273

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recolectores de pieles de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de pieles y proceso de manufactura, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.141, para el período del año de 1973, y con la mención S-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3	22.000.000,—	0,40 %	88.000,—
Total.....				88.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se

ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciem-

bre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—

P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—

El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de calzado ordinario de Santander, con limitación a los hechos imponible por

actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.241, para el período del año de 1973, y con la mención S-58.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3	28.500.000,—	0,4 %	114.000,—
Total.....				114.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ciento catorce mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de compras y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la

Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—

P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—

El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de abonos compuestos de Santander, con limitación a los hechos imponible por las actividades radicadas dentro de la ju-

jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de abonos compuestos y venta al por mayor de escorias Thomas, integradas en

los sectores económico-fiscales número 5.226 para el período del año de 1973 y con la mención S-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas ...	3	26.500.000,—	2,4 %	636.000,—
Venta al por mayor	3	26.500.000,—	0,4 %	106.000,—
Total.....				742.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientos cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Consumo de superfosfatos y escorias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sístac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—Reforma de las dependencias de la Casa Consistorial.

2.º Tipo de licitación.—68.590 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta: a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con seis pesetas de póliza del Estado y con quince del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y del municipal, respectivamente. b) Acompañar a la proposición: 1. Carnet de empresa con responsabilidad; 2. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; 3. Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; 4. Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder aparecieran testimonios los particulares suficientes para acreditar la personalidad; 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

4.º Fianzas.—La provisional, de 2.058 pesetas, y la definitiva de 4.116 pesetas.

5.º Duración.—Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de veinte días.

6.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario, incluido el impuesto sobre el tráfico de empresas.

7.º Presentación de proposiciones.—En la Secretaría municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de diez a trece. El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia y por aplicación del artículo 19 del citado Reglamento.

8.º Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez señalados para la presentación de proposiciones.

De quedar desierta la licitación, la segunda subasta tendrá lugar, con las mismas condiciones que la primera, el décimo día hábil siguiente al señalado para la apertura de plicas de ésta y a la misma hora.

9.º Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones y dentro del mismo horario.

10. Modelo de proposición.—Don, con domicilio en, calle de, número ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en nombre y representación de don, con domicilio en, calle de, número ..., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de "Reforma de las dependencias de la Casa Consistorial de Villafufre", se compromete a realizar las mismas con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

11. Crédito.—Existe crédito suficiente para la financiación de las obras.

12. Autorización.—No se necesita autorización superior para la presente subasta.

13. Reclamaciones. — Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán las reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el supuesto de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

San Martín de Villafufre a 6 de julio de 1973.—El alcalde, Alfredo Ruiz López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

En la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número

21/70, contra Alberto Carrera Lavín, por omisión de socorro, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, de la furgoneta matrícula M.-308.497, marca Citroen 2 CV, haciéndose saber a los licitadores:

1.º La subasta se celebrará el próximo día 10 de agosto, a las once horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta.

2.º Servirá de tipo de subasta la suma de 1.125 pesetas, deducido el 25 por 100 del tipo de tasación, sin que puedan admitirse posturas inferiores a las dos terceras partes de expresada suma.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en este Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

4.º El vehículo podrá ser examinado en el domicilio de Alberto Carrera Lavín, barrio del Cuadro, Liaño.

Dado en Santander a treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

I.245

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias número 131 de 1971, por imprudencia, en la que fue condenado José Emilio Gómez San José, por la presente, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de una motocicleta, marca Vespa, matrícula S.-32.896, en regular estado de conservación; advirtiéndose a los licitadores:

1.º La subasta se celebrará el próximo día 10 de agosto, a las doce horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción número tres de Santander, sito en calle Alta.

2.º Servirá de tipo de subasta el precio de tasación de 1.500 pesetas, rebajado en el 25 por 100, es decir, mil ciento veinticinco pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en

este Juzgado o establecimiento adecuado un cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

4.º El vehículo objeto de subasta puede ser examinado en el domicilio del interesado, barrio Bo'ado, número 30, Monte.

Dado en Santander a veinte de junio de mil novecientos setenta y tres. El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

I.246

RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES

Convocatoria

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles convoca concursos públicos, al amparo de las facultades que le concede el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, para contratar la prestación de servicios de tráfico de dispersión y concentración por carretera de mercancías facturadas en "Renfe" en régimen de detalle, en los itinerarios generales establecidos sustitutivos de los ferroviarios y afluentes a las estaciones-centro de Alcázar de San Juan, Barcelona, Córdoba, Granada, La Coruña, León, Madrid, Mérida, Miranda de Ebro, Murcia, Orense, Oviedo, Reus, Salamanca, Santander, Sevilla, Tolosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Los concursos se celebrarán con arreglo a las condiciones generales y particulares que para cada una de las estaciones-centro figuran en el respectivo pliego de bases aprobado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Unidad Operativa de Detalle de la Dirección Comercial de la Red (P.º del Rey, número 32, Madrid).

La apertura de plicas tendrá lugar a los treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de junio de 1973.—El jefe de la U. O. Detalle, Mario A. Schoendorff.

I.251

ADMON. DE JUSTICIA

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander, Hace saber: Que se haya instruyen-

do diligencias previas, con el número 340 de 1973, por muerte de don Pedro Bienvenido Setién, ocurrida el día 2 de mayo último en la Casa de Salud Valdecilla, y en las que, por resolución de esta fecha, he acordado publicar el presente, a fin de ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al familiar o pariente más próximo del citado finado.

Dado en Santander a 18 de junio de 1973.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 1.200

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 243/72, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Juan-Antonio González Morales, en representación de don Marino Marina Pérez, contra don Claudio Beci Rueda, representado por el procurador don Juan-Manuel González G. Salmón y contra otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don José-Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 2.434 del corriente año, seguidos en este Juzgado a instancia de don Marino Marina Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan-Antonio González Morales y dirigido por el letrado don José Fernández Carreras, contra don Claudio Beci Rueda, labrador, y su esposa, doña María del Carmen Roig Pérez, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Bárcena de Cicero, representados por el procurador don Juan-Manuel González G. Salomón y defendidos por el letrado don Santiago Pérez Obregón, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho al beneficio de prórroga forzosa en el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de este pleito, declaradas en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Marino Marina Pérez, debo declarar y declarar resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del entresuelo de la casa número 23 de la Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, y condenar, como condeno, a los demandados don Claudio Beci Rueda, su esposa, doña María del Carmen Roig Pérez, y a cuantas personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho al beneficio de prórroga en el contrato de arrendamiento de la referida vivienda, a estar y pasar por tal declaración, y a que dentro del término legal desalojen y dejen a la libre y entera disposición del demandante la vivienda; con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, todo ello con imposición de las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la que será notificada en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Manuel Balboa Cobo.” (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas declaradas en rebeldía en el presente procedimiento, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Santander a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 68/73 (cuantía 120.000 pesetas), a instancia de don Glorinaldo Nazábal Cirión, mayor de edad, casado con doña Laura Zunzunegui Cortés, jornalero y con residencia actual en Sámano, representado por el procurador don Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, versando el expediente sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a nombre del solicitante señor Nazábal y de su esposa, doña Laura Zunzunegui Cortés, para la sociedad conyugal, de las fincas descritas a continuación con los números del 1 al 9, reanudación del tracto sucesivo de las fincas

descritas con los números del 10 al 16, con cancelación de la inscripción que existe a favor de don Narciso Portillo Chávarri y para la inscripción de mayor extensión de algunas de las fincas inscritas (10 al 16), todo ello a nombre del solicitante y de su esposa, para la sociedad conyugal.

Fincas.—En el valle de Sámano, término municipal de Castro Urdiales:

1.^a Una tejavana arruinada, sita en el barrio de La Suma, Santullán, que linda: al Este, Sur y Norte, camino de servidumbre, y Oeste, casa de Jesús Ibáñez. Mide sesenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados. Lugar conocido por El Ceponal.

2.^a Un terreno, en el mismo sitio, conocido por El Ceponal, que linda: al Norte y Oeste, Manuel Hormazabal; Sur y Este, Jesús Ibáñez. Mide seiscientos quince metros cuadrados.

3.^a Un terreno labrantío, en el barrio de La Suma, conocido por Torricón, que linda: al Norte, Atanasio Area; Sur, Manuel Hormazabal; Este, Adelaido Helguero, y Oeste, Roque Casas. Mide cuatrocientos metros cuadrados.

4.^a Otro terreno, a prado, en el barrio de La Suma, sitio de Torricón, que linda: al Norte, Atanasio Area; Sur y Este, Manuel Hormazabal, y Oeste, Juliana O'ano. Mide cuatrocientos metros cuadrados.

5.^a Terreno a prado, en el mismo sitio, que linda: al Norte, Jesús Villanueva; Sur, Manuel Hormazabal; Este, Atanasio Area, y Oeste, José Villanueva. Mide seiscientos treinta metros cuadrados.

6.^a Otro terreno, en el mismo sitio, llamado de Los Caños, a prado, linda: al Norte, Francisco Llantada; Sur, Benito Orella; Este, José Villanueva, y Oeste, Juan Rigada. Mide doscientos treinta metros cuadrados.

7.^a Terreno labrantío, en Santullán, Llosa de La Suma, que llaman Pedazo de la Divisa, que linda: al Norte, Luciano Hormazabal; Sur, Joaquín Cuberías; Este, herederos de Sebastián Carranza, y Oeste, camino. Mide un área noventa centiáreas.

8.^a Otro terreno, en la misma Llosa, llamada Chica de los Caños, que linda: al Norte, herederos de Francisco Llantada; Sur, Benigno Orella; Este, Jesús Ibáñez, y Oeste, José Usubiaga. Mide cuatro áreas diecinueve centiáreas.

9.^a Otro terreno, en la citada Llosa, que llaman La Grande los Caños, que linda: al Norte y Este, José Villanueva; Sur, Goyogana, y Oeste,

Manuel Soba. Mide cinco áreas cincuenta centiáreas.

10.^a Una casa o caserío, en Santullán y sitio de La Suma, compuesto de planta baja y un piso, que linda: al frente, con corralada propia; espalda, Isidro Villanueva, hoy Luciano Hormazabal; derecha, Jesús Ibáñez, e izquierda, Luciano Hormazabal. Mide cuarenta y cinco metros ocho decímetros cuadrados.

11.^a Una casilla pajera, en el propio sitio, que linda: al frente, con corralada propia; derecha e izquierda, Jesús Ibáñez; espalda, Luciano Hormazabal. Mide veintiún metros setenta y siete decímetros cuadrados.

12.^a Un terreno a labrantío, en el mismo sitio, que llaman La Rotura, que linda: al Norte, herederos de Pedro Rigada y Luciano Hormazabal; Sur, Este y Oeste, camino vecinal. Mide setenta y seis áreas sesenta y siete centiáreas.

13.^a Otro terreno, en la Llosa de La Suma, que llaman Campa de la Puerta, a labrantío y a prado, linda: al Norte y Oeste, Luciano Hormazabal; al Sur, corralada de la casa y casilla antes descritas, de la misma propiedad, y Este, camino. Mide veintiocho áreas setenta y un centiáreas.

14.^a Otro terreno a prado, en Santiago, Llosa de Santullán, que llaman la del Peral, linda: al Norte, Atanasio Area; Sur, Jesús Goicochea; Este, Luciano Hormazabal, y Oeste, herederos de Miguel Cruz. Mide un área setenta y nueve centiáreas.

15.^a Una viña, en el mismo sitio, que linda: al Norte, Sur y Este, Inés Goicochea, y al Oeste, Isidro Villanueva. Mide dos áreas cincuenta centiáreas.

16.^a Otro terreno, en la Llosa de La Suma, que llaman la del Brezal, que linda: al Norte, camino; Sur, Este y Oeste, Luciano Hormazabal. Mide siete áreas y siete centiáreas.

Y por el presente, se cita a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar lo solicitado en dicho expediente, y dicha citación también al titular registral don Narciso del Portillo Chávarri, a los colindantes don Manuel Hormazabal, don Atanasio Area, don Adelaido Helguera, Roque Casas y doña Juliana Olano; don José Villanueva, don Francisco Llantada, don Juan Rigada, don José Usubiaga, don Isidro Villanueva, don Manuel Soba y don Jesús Goicochea, o a los casahabientes y herederos, en cuanto a los desconocidos, para que dentro del término legal de diez días siguientes al de la publica-

ción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander o al de la exposición de dicho edicto en los tablonos de anuncios del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales y del Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad, comparezcan en forma legal en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—El juez de primera instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en autos de juicio civil de menor cuantía, sobre división de cosa común, y número 8 de 1973 de este Juzgado, a instancia de don Modesto Fernández Camblanca, contra don Braulio, doña Severina y don José Fernández Camblanca, éstos en ignorado paradero, y con cuantía de 100.000 pesetas, aparece sentencia que, a la letra, dice:

"Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a quince de junio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Alfredo Gorostegui y Corpas, juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de cosa común, instados por don Modesto Fernández Camblanca, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Los Llaos, representado por el procurador don Ramón Díaz Miyar y dirigido por el letrado don Guillermo Alvarez Miyar, contra don Braulio, doña Severina y don José Fernández Camblanca, mayores de edad, casado, viuda y soltero, respectivamente, en paradero desconocido y declarados rebeldes en este procedimiento...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Modesto Fernández Camblanca, debo declarar y declaro: a) Que la finca descrita en el hecho primero es divisible —tal finca es descrita en el resultado primero así: finca rústica número 24 del polígono 8, terreno destinado a cultivo de secano, sito en La Venta, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y que linda: al Norte, camino; Sur, Manuel Arco

(F. I. del polígono 10); Este, zona excluida de concentración, y Oeste, camino de San Vicente de la Barquera a Los Llaos, y fincas excluidas de concentración. Tiene una extensión de tres hectáreas, once áreas y veinte centiáreas— b) Que dicha finca es propiedad del actor y de los demandados, correspondiendo al primero dos quintas partes de la misma; desestimando el resto de la demanda, y dejando para el trámite de ejecución de sentencia la determinación de aquellas dos quintas partes, que equivalen a una hectárea, veinticuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas de la finca; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita dentro del plazo de tres días, la notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—E./ A. Gorostegui." (Rubricado).

Y para que conste y notificar la sentencia expresada a las partes en rebeldía, don Braulio, doña Severina y don José Fernández Camblanca, y a toda otra persona, desconocida e incierta, que pudiera tener interés en la finca, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a treinta de junio de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Martín Rius Cardo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un horno eléctrico y batidora, de 1 CV., en General Dávila, número 60, bloque 1, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de julio de 1973.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de bajada de La Gándara, número 16, bloque 5, solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar una bomba de elevación de agua, de 2 CV., en dicho domicilio.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de julio de 1973.—El alcalde accidental (ilegible).

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13 de junio pasado, aprobó inicialmente el proyecto reformado para las obras de saneamiento de La Reyerta.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente en el término de un mes; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 11 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra los pliegos de condiciones, aprobados por la Corporación Municipal, para las obras de reparación de edificios y caminos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañeda, 4 de julio de 1973.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los padrones de contribuyentes sujetos al pago de las siguientes exacciones municipales

- a) Arbitrio municipal sobre urbana.
- b) Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.
- c) Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.
- d) Arbitrio sobre velocípedos.
- e) Tasa sobre rodaje de carros.

Alfoz de Lloredo, 3 de julio de 1973.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.260

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público, en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y del artículo 24 del Reglamento de Contratación, a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santillana del Mar, 30 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.265

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Presentadas que han sido las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares de este Municipio, relativas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia, a los efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rionansa, 30 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.269

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Presentadas que han sido las cuentas general del presupuesto, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares de este Municipio, relativas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia, a los efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal pue-

dan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lamason, 30 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.268

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por Estrada-Butano, para Ballestas Martínez, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación en Sierrapando (Los Ochos) de un depósito de gas propano, con capacidad de almacenamiento de 3.400 litros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación cuya licencia se solicita, puedan hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles, conforme al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 2 de julio de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 1.267

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto, las de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del mismo, correspondientes al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, con los justificantes y los dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal por plazo de quince días; durante el mismo los habitantes de este término municipal y demás personas interesadas podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Molledo, 3 de julio de 1973.—El alcalde, Julio Gutiérrez. 1.262

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973